



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2018 00415 00

Se agrega al expediente la comunicación remitida por la empresa GR TEMPORALES, mediante la cual se informa que el ejecutado laboró allí hasta el día 12 de febrero de 2020 y relacionan la retención hecha por concepto de embargo.

En atención a la liquidación de crédito que antecede, presentada por la parte demandante, previo a dar traslado de la liquidación de crédito presentada, **SE ORDENA REQUERIR** a la parte ejecutante pues, deberá atenerse a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y el título ejecutivo, esto es, liquidar las cuotas de manera quincenal, así mismo con respecto a los intereses deberá aplicar lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil, es decir, un interés del 6% anual distribuido en cada una de las cuotas causadas, toda vez que el interés no es comercial como lo plantea el memorialista; por otra parte, deberá suprimir de la liquidación presentada, las cuotas que aún no se han causado; y por último deberá tener en cuenta los abonos que por concepto de embargo se han causado y solo frente al saldo restante, liquidar el respectivo interés de mora.

Además, se le requiere a las partes y apoderados con la finalidad de que se sirvan indicar cuáles son los canales digitales en los cuales recibirán información y notificaciones, en caso de que los mismos no reposen en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

903546e5c564747b28303ef75b11efd1f92b9e4b6e4702eb97106382ca383e7

C

Documento generado en 24/08/2020 11:26:06 p.m.